

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias informándole que la relación jurídico procesal El demandado fue notificado por correo electrónico el 31 de enero de 2023; el término de traslado venció el día 02 de marzo de 2023 sin que contestara la demanda. La actuación se encuentra pendiente de abrir a pruebas. Palmira, Mayo 05 de 2023.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO. Srio.

**RAD. 2022-00462 Unión Marital de Hecho.  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA**

AUTO INTERLOCUTORIO

Rad-76-520-31-84-003-2022-00462-00

Palmira, Mayo cinco (05) dos mil Veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede el juzgado, en desarrollo de lo previsto en el Art.372 y 373 del C.G.P.,

**RESUELVE:**

1. Para los fines contenidos en los numeral 1° y 11 del artículo 372 del Código General del Proceso, para que tenga lugar tanto la diligencia de audiencia Inicial, como la de **INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, se señala el día 14 **de JUNIO DE 2023**, a la **1.30 P. M HORAS**. Se informa a los interesados que dicha audiencia, en concordancia con los protocolos contenidos en los diferentes acuerdos que con fundamento en dichas disposiciones ha emitido el Consejo superior de la Judicatura, se hará, preferiblemente, en forma virtual sin perjuicio que, si hay personas que no tienen las facilidades para realizarlo de este modo, realizando por anticipado el pedido respectivo, podrá hacerlo en una de las salas que para este efecto se encuentran destinadas en ésta sede judicial. En la misma audiencia, serán recaudadas las pruebas que estime pertinentes este despacho.

2. A dicha reunión deberán comparecer los interesados personalmente, a efecto de practicar los interrogatorios de parte que correspondan, como también sus respectivos representantes judiciales. Es pertinente advertir, que la audiencia referida, se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se agotará con aquellas (372-2 C.G.P.). La inasistencia a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Para el efecto, se pronuncia el despacho sobre las pruebas solicitadas en la siguiente forma:

### **3. PRUEBAS**

#### **3.1 PARTE DEMANDANTE**

##### **3.1.1. DOCUMENTALES:**

Estímense y en su oportunidad se les deparará el alcance probatorio de los folios 2 al 5; 6, 8, 9,10, que hacen parte del documento No. 003; y la declaración extraproceso glosada a folio 7, cuya apreciación y mérito se estimará en el momento oportuno. No se tiene en cuenta el documento obrante a folio 1 por innecesario e inconducente.

##### **3.1.2. TESTIMONIALES:**

**NO SE ACCEDE** al decreto del testimonio de las señoras Edith Yurani Acosta Matavenchoy; Claudia Lorena Zuluaga y Brillid Yowana Velásquez Chávez, toda vez que la solicitud no se ajusta al requerimiento contenido en el art.212 del CGP.

##### **3.1.3. INTERROGATORIO DE PARTE:**

Atendiendo la finalidad del interrogatorio de parte<sup>1</sup>, denégase la solicitud de interrogatorio con la señora Nauyalén Velásquez. En cuanto al interrogatorio solicitado con el señor Ferney Calderón, de conformidad con lo establecido por el inciso 2° del numeral 7° del art.373 del C.G.P., su práctica es de carácter obligatorio para el juzgador<sup>2</sup>. Así las cosas, en el marco de la audiencia, practicado este, se concederá la palabra al solicitante para que proceda a agotar su cuestionario en lo que no haya quedado absuelto en la diligencia practicada por el juzgador, si demanda esto.

#### **3.2. PARTE DEMANDADA**

La parte demandada, por el silencio guardado, no solicitó pruebas.

#### **3.3. PRUEBAS DE OFICIO**

RECÍBASE el testimonio de las señoras Edith Yurani Acosta Matavenchoy; Claudia Lorena Zuluaga y Brillid Yowana Velásquez Chávez, quienes serán escuchadas el día que se programa para las diligencias de que tratan los citados artículos 372 y 373.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE**

**EL JUEZ,**

  
**LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.**

<sup>1</sup> "El interrogatorio o declaración de parte tiene por objeto obtener de los demandantes o demandados la versión sobre los hechos relacionados con el proceso, toda vez que suministra certeza al juez sobre la verdad de los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones de la demanda o de las excepciones, y con él se busca formar el convencimiento judicial respecto de la realización de determinados hechos que interesan al proceso, pues constituyen el sustento de las peticiones presentadas por las partes dentro del mismo. Puede llegar a configurar una confesión, siempre y cuando recaiga sobre hechos que perjudican al declarante o favorezcan a la parte contraria y se cumplan los demás requisitos señalados por el artículo 195 del Código de Procedimiento Civil." Sentencia C-559 de 2009 MP. Dr. Nilson Pinilla Pinilla

<sup>2</sup> Dice la norma. "El juez oficiosamente y de manera obligatoria interrogará de modo exhaustivo a las partes sobre el objeto del proceso-incidente.."

**Firmado Por:**  
**Luis Enrique Arce Victoria**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 003 De Familia**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08856486a18e2cd82b36f69b79f0e5d8d0751620313297ee46c181ef62794ff**

Documento generado en 09/05/2023 07:51:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**